

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS**

CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 73 SOBRE DONACIONES ACOGIDAS AL TÍTULO VIII BIS DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2022

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°77.-

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 4° bis, 6° letra A N° 1, 21 y 35 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; y en la Ley N° 21.440, publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 2022, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, incorporando un nuevo Título VIII bis al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; y

CONSIDERANDO:

1° Que, los artículos 6°, letra A), del Código Tributario y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 1 de la Ley N° 21.440 introdujo un nuevo Título VIII bis al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior (en adelante, "Título VIII bis"), cuyas disposiciones aplicarán a las donaciones en dinero o bienes corporales e incorporales realizadas individual o colectivamente en favor de ciertas entidades sin fines de lucro siempre que cumplan los requisitos que dicho título establece.

3° Que, las entidades sin fines de lucro inscritas en el registro público establecido en el artículo 46 F del Título VIII bis deberán enviar a los donantes un certificado de donaciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de la donación, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 4 del artículo 46 B de dicho título.

4° Que, conforme al señalado N° 4 del artículo 46 B, para efectos de acreditar la donación y tener derecho a los beneficios tributarios establecidos en el referido título, las donantes deberán exhibir el certificado y el comprobante de entrega de la donación. Sin perjuicio de lo anterior, las donantes siempre podrán acreditar la efectividad y monto de la donación mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo final del N° 4 del artículo 46 B y en el inciso final del artículo 46 C, ambos del señalado Título VIII bis, el Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución la forma en que se debe emitir el certificado de donación, el cual deberá indicar una descripción del bien donado y su valor, así como los documentos que servirán como comprobante de la entrega de la donación.

SE RESUELVE:

1° Créase el Modelo de Certificado N° 73, sobre “Donaciones del Título VIII bis de la Ley de Rentas Municipales”, el que deberán emitir las donatarias a los donantes por las donaciones de bienes y/o de dinero que reciban acogidas al Título VIII bis del DL N°3.063 de 1979, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de la donación.

Los certificados emitidos conforme con el Modelo de Certificado N° 73, que se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, deben completarse de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2 también adjunto, y no requieren autorización ante este Servicio respecto al control previo de folios y aposición del timbre de cuño, por lo que podrán ser utilizados una vez confeccionados, siempre cumpliendo con el formato establecido. Cada donatario debe cautelar el uso adecuado y numeración correlativa de sus certificados, manteniendo el correcto control de su emisión y custodia ante eventuales requerimientos de este Servicio dentro de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 200 del Código Tributario.

2° Los Anexos N° 1 y 2 referidos precedentemente forman parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

3° Tratándose de donaciones de bienes corporales o incorporales, el certificado deberá consignar el costo tributario de dichos bienes, determinado en conformidad con la Ley sobre Impuesto a la Renta o su valor determinado en conformidad con las normas sobre valoración contenidas en el Capítulo VI del Título I de la Ley N° 16.271, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 C del señalado Título VIII bis.

4° Las donaciones colectivas a que se refiere el artículo 46 D del Título VIII bis, que se canalicen o materialicen a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica que canalice las donaciones deberá emitir a cada donante, un certificado conforme con el modelo de certificado contenido en el Anexo N° 1 de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de cada donación.
- b) La donataria, a su vez, deberá emitir un único certificado a la respectiva asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que esta última le entregue la totalidad de las donaciones recaudadas, certificado que deberá dar cuenta de dicho monto total y ajustarse el modelo de certificado contenido en el Anexo N° 1 de la presente resolución.
- c) La respectiva asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica deberá conservar el certificado referido en la letra b) precedente, durante los plazos de prescripción contemplados en el artículo 200 del Código Tributario, y entregar copia del mismo a cada uno de los donantes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la emisión del certificado por parte de la asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica, quienes deberán conservar dicha copia y el certificado señalado en la letra a) anterior.
- d) Los certificados referidos en las letras a) y b) anteriores deberán ser completados de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2.
- e) La respectiva asociación gremial o ente sin personalidad jurídica no deberá remitir la información de las donaciones recaudadas a este Servicio.

5° A fin de acreditar la donación, el donante deberá presentar el certificado que le haya emitido la donataria, o los que le haya emitido y entregado en copia la asociación gremial o entidad sin personalidad jurídica, según corresponda, junto con el respectivo comprobante de entrega de la donación; esto es, guías de despacho, comprobantes de transferencia, comprobantes de depósito, declaraciones de internación, comprobantes internos de entrega o cualquier otro que señale el Servicio en su requerimiento de información o en un proceso de fiscalización. Sin perjuicio de lo indicado, el donante siempre podrá acreditar la efectividad y monto de la donación mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

6° La no emisión de los certificados de donaciones a que se refieren los resolutivos 1° y 4° anteriores, su emisión en forma extemporánea, incompleta, errónea, tardía o sin cumplir con los requisitos exigidos en el modelo de certificado contenido en el Anexo N° 1, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

7° La presente resolución regirá desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Tratándose de donaciones efectuadas antes de entrar en vigencia la presente instrucción, los certificados deberán emitirse, conforme al modelo indicado, hasta el 30 de septiembre del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines

Anexo N°1: Modelo de Certificado N° 73 sobre “Donaciones del Título VIII bis de la Ley de Rentas Municipales”.

Anexo N° 2: Instrucciones de llenado del Modelo de Certificado N° 73.

CSM/CGG/OEG/szb/cgg

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)